



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 370-2019/MDCH

Chorrillos, 17 de octubre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 17 de octubre de 2019. Visto el Informe N° 88-2019-GDS-MDCH, de 7 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 153-2019-MDCH-GESECI-SFA, de 14 de octubre de 2019, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y el Informe N° 933-2019-GAJ-MDCH, de 15 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, cuyo objeto es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas, medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, mediante el Informe N° 88-2019-GDS-MDCH, la Gerencia de Desarrollo Social propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en el distrito de Chorrillos, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, mediante el Informe N° 153-2019-MDCH-GESECI-SFA, de 14 de octubre de 2019, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, opina favorablemente respecto de contar con una herramienta de protección a los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos, establecimientos comerciales y en obras en proceso de edificación en el distrito;

Que, mediante el Informe N° 933-2019-MDCH/GAJ, de 15 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto del proyecto normativo, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA ACTOS DE ACOSO SEXUAL, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO II.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSADOR(A).**- Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **ACOSADO(A).**-Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.
3. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.**- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad y sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.
4. **ESPACIOS PÚBLICOS.**- Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, centros comunitarios, bibliotecas públicas, entre otros.
5. **ESTABLECIMIENTO.**- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
6. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio.

TÍTULO I CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a la persona natural, que realice un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

contra de personas en el distrito de Chorrillos; asimismo, como finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO 2.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con sus unidades orgánicas.

Asimismo, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

1. El acto de naturaleza o connotación sexual (Lenguaje verbal y no verbal).
2. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

ARTÍCULO 4.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

1. Actos de naturaleza sexual, (Lenguaje verbal y no Verbal).
2. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
3. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
4. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
5. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II CAPÍTULO I

ARTÍCULO 5.- SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad de Chorrillos, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Desarrollo Humano, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 7.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

La Gerencia de Desarrollo Social, coordinará con las áreas competentes, para realizar una capacitación mínima anual sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, obreros, fiscalizadores, inspectores, orientadores, serenazgo y demás de la Municipalidad de Chorrillos.

TÍTULO III CAPÍTULO I

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES

Todas las personas cuentan con el derecho a ser respetadas y se encuentran obligadas a respetarse entre sí, debiendo cumplir con la presente Ordenanza, a fin de prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos, dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial del distrito de Chorrillos, se prohíbe:

- Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
- Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos.

ARTÍCULO 10.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los(as) conductores de los establecimientos en los que se desarrollan actividades económicas, así como obras en proceso de edificación, deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS”

ORDENANZA N° 370-2019/MDCH

BAJO SANCIÓN DE UNA (01) UIT

CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

- Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, en los espacios públicos.
- Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

ARTÍCULO 12.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad de Chorrillos, las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

ARTÍCULO 13.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por lo previsto en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer.

ARTÍCULO 14.- DE LAS INFRACCIONES PASIBLES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Incluir dentro de la Ordenanza N° 051-MDCH "Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos las infracciones administrativas establecidas en la presente ordenanza y quedan redactadas de la forma siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	
	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	
	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	30%	

ARTÍCULO 15.- PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y unidades orgánicas que la conforman, la atención para las denuncias y sanciones de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y la implementación de un Registro de Casos de Acoso sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO

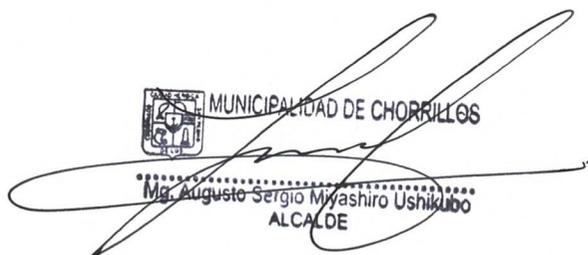
El personal de Serenazgo de la Municipalidad de Chorrillos, prestará auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto a la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas sin excepción en lo que corresponda, que desarrollen cualquier actividad dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, para lo cual de corresponder, se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a su cumplimiento.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Mr. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE